REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0293

Popayán, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA Demandante: MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA Y OTROS Demandados: MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ E INDETERMINADOS Radicado 190014003003-**2024-00014-00**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantada por la señora MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Revisada la demanda y sus anexos, se debe aclarar el acápite de las partes, teniendo en cuenta que figuran como demandantes y demandados las mismas personas, es decir los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI y JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ.

2. De conformidad con el numeral anterior, en caso de que se indique que los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ y JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ son demandantes, se debe aportar poder otorgado a profesional del derecho, ya que solamente figura poder suscrito por la señora MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA y para este tipo de procesos se requiere ostentar derecho de postulación.

3. Revisada la demanda y sus anexos, es menester de la parte interesada acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

4. Se debe aportar certificado catastral actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data del 30 de agosto de 2023 y la demanda fue radicada en presente año. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** adelantada por la señora MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA por intermedio de apoderado judicial, contra los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR